

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas—  
Por un mes. . . . . 2'50  
Por tres meses . . . . . 7'50  
Por seis meses . . . . . 15'00  
Por un año. . . . . 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corriente  
Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlos de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Ministerio de Agricultura

2815

Orden de 31 de octubre de 1940 por la que se regula la adjudicación de subastas en montes públicos cuando varios licitadores ofrezcan el tipo máximo fijado en la Orden ministerial de 23 de septiembre último.

Ilmo. Sr.: Fijados por O. M. de 23 de septiembre último, en cumplimiento de la Ley de 4 de junio sobre regulación de precios y abastecimientos de madera, los precios máximos de los productos maderables en pie, con sensible baja sobre los precios alcanzados en las últimas subastas, lo que hace prever para las que próximamente se celebren la posibilidad de que varios licitadores de una misma subasta ofrezcan el precio máximo fijado.

Este Ministerio dispone que en el caso de que en las subastas que se celebren para la adjudicación de los productos forestales varios licitadores ofrezcan el precio máximo fijado en la citada orden y siempre que los Ayuntamientos propietarios no ejerciten el derecho de tanteo, las Jefaturas de los Servicios forestales provinciales procederán a la adjudicación de los aprovechamientos con arreglo a las normas siguientes:

1º. A fin de garantizar la eficacia de la administración forestal en la ejecución del aprovechamiento, los productos de una subasta solo podrán tener un adjudicatario.

2º. Tendrán preferencia para la adjudicación, a igualdad de circunstancias:

a) Los fabricantes sobre los almacenistas y éstos sobre cualquier otro postor.

b) Los que mejor hayan cumplido con cuantas obligaciones les han sido impuestas por la Ley de 4 de junio de 1.940 y disposiciones complementarias.

c) Los que, habiendo sido rematantes en el aprovechamiento anterior, tuviesen montadas instalaciones de aserrío o de destilación.

d) A los que tengan sus instalaciones mejor situadas en relación a la localización de la corta.

3º. Se procurará que la distribución de las subastas se haga de forma que atienda en lo posible a todas las demandas de madera equitativa y proporcionada a la capacidad industrial de los fabricantes y al volumen de ventas de los almacenistas, así como a las existencias disponible que unos y otros tuvieran con el fin de asegurar la continuidad industrial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1.940.  
*Benjumea Burín.*

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## Diputación Provincial

Comisión Gestora

Concurso de Becas

Esta Corporación en sesión celebrada el día 11 del actual acordó anunciar la provisión de una beca para cursar estudios de Pintura en la Academia de Bellas Artes bajo las condiciones siguientes:

Primera.— Los aspirantes la solicitarán en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación en el plazo de 18 días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, haciendo constar en ella los estudios que pretende seguir. A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante cuenta con ella edad necesaria para ingresar en el Centro docente en que pretende efectuar sus estudios. Si no son naturales de esta provincia acreditarán, además que sus padres o tutores llevan diez años de residencia fija y continuada en ella.

b) Certificación de pobreza del aspirante y de sus padres. Se considerará que reúne esta condición si las cuotas contributivas por todos los conceptos no exceden de 150 pesetas anuales, o los sueldos de 5.000 pesetas, siempre que el informe que en dicha certificación emitirá el Juez Municipal se compruebe que el padre o encargado del solicitante no cuenta con medios económicos para atender a estos gastos. En aquella certificación o en otra aparte se hará constar el número de individuos que componen la familia del pretendiente y esta circunstancia dará preferencia, en igualdad de condiciones, a quien pertenezca a la más numerosa.

c) Certificación del Maestro de la escuela o Director de colegio en que haya cursado sus estudios, que acredite el aprovechamiento del solicitante.

d) Justificar la adhesión tanto del solicitante como de sus padres al Movimiento Nacional.

Todos los documentos podrán extenderse en papel común; pero serán reintegrados con timbre especial de 25 céntimos.

e) El becario agraciado disfrutará de la pensión de 2.000 pesetas anuales pero perderá estos

beneficios si las notas que consiga en el curso no alcanza al 90% de la calificación máxima sin nota alguna desfavorable.

Segunda.—Esta beca sólo se concederá a estudiantes que hayan de comenzar sus estudios y nunca a quienes se hallen cursándolos en Centros Superiores.

Tercera.—El agraciado con la beca se compromete a cursar sus estudios y enseñanzas en el Centro Oficial al principio citado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, y en el día que oportunamente se le señalará, los aspirantes practicarán un ejercicio de oposición ante el Tribunal que se designe, para aquilatar sus conocimientos, así como las condiciones de aptitud con que se hallan dotados para seguir los estudios. En las instancias se harán constar los respectivos domicilios de los solicitantes a fin de que puedan citarse en su día.

Logroño, 12 de noviembre de 1940.

El Presidente,

*Hilario Amelivia.*

## Jefatura Provincial de Sanidad

Instituto Provincial de Sanidad  
2824

Existiendo una vacante de Oficial Administrativo en el Instituto Provincial de Sanidad de Logroño dotada con el haber anual de 3500 pts por el presente anuncio se convoca su provisión en propiedad por oposición y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939

Los opositores deberán ser españoles, tener más de 21 años de edad y menos de 30 haber observado buena conducta, ser persona adicta al Glorioso Movimiento Nacional y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

Juntamente con la instancia remitirán:

1.º Partida de nacimiento legalizada.

2.º Certificado negativo del Registro Central de penados y Rebeldes.

3.º Relación jurada de los méritos contraídos en el Movimiento Nacional.

El plazo de admisión de instancias termina a los 15 días después de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán una vez finalizado el plazo de admisión de instancias el día y horas que oportunamente se señalarán.

Logroño noviembre de 1940.  
El Jefe Provincial de Sanidad

## Delegación de Hacienda

2826

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Documentos cobratorios

Se advierte a los Ayuntamientos que en los documentos cobratorios de Rústica y Urbana para 1941, no deben consignarse hasta nueva orden mas que los nombres y líquidos imponibles, dejando las restantes casillas en blanco, absteniéndose por lo tanto de enviar estos documentos a la Administración para poder continuar trabajando en los mismos tanto pronto se les den las instrucciones correspondientes que se harán por medio de este Boletín, prensa local y comunicaciones individuales.

Logroño, 8 de noviembre de 1940.

El Admor. de Propiedades

2844

Propios pesas y medidas

Han transcurrido con exceso la primera quincena del mes de octubre próximo pasado, que es el plazo reglamentario para remitir las certificaciones de lo recaudado durante el tercer trimestre por los conceptos del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 pesas y medidas, y los Ayuntamientos que al final se detallan no las han enviado hasta la fecha por lo cual se les advierte que si en un plazo como máximo de cinco días no remiten a esta Administración las expresadas certificaciones, se les impondrán a los Alcaldes y Secretarios respectivos la multa reglamentaria.

Logroño, 11 de noviembre de 1940.

El Administrador  
VIDAL RUIZ

Ajamil, Albelda, Alcanadre, Alesón, Almarza, Badarán Briñas, Cuzcurri, Entrena, Galbarruli, Huércanos, Ledesma, Matute, Nájera, Ojacastro, Pinillos, Rabanera, Rincón, Sajazarra, La Santa, Santo Domingo, San Vicente, Tobía, Torremontalvo Viñuera, Villanueva, Villavelayo, Villoslada.

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

**Ministerio de Trabajo**

2795

Orden de 28 de octubre de 1940 por la que se dictan normas para la rectificación del censo sobre subsidios familiares.

Ilmo. Sr.: Para llevar a efecto la labor revisora del vigente régimen sobre Subsidios Familiares previsto en su Reglamento general, es necesario rectificar el censo inicial que sirvió de base a su implantación, refiriéndose a una sola fecha los antecedentes del mismo y aportando aquellos datos que la práctica ha revelado como necesarios para la formación de las estadísticas correspondientes.

Por ello, y a virtud de la autorización que a este Ministerio concede el Reglamento del Régimen Obligatorio, ha tenido a bien disponer:

Primero Todas las entidades y particulares que ocupen funcionarios técnicos empleados y trabajadores en territorio español, presentarán o remitirán a efectos estadísticos a la Delegación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares de la provincia en que tengan establecido su centro de trabajo, durante los diez primeros días hábiles de enero de 1941, una declaración jurada del personal que tienen o hubiesen tenido a su servicio durante el mes de diciembre de 1940, si son de plantilla o fijos, o en la última semana del mismo mes si fueran eventuales.

Segundo La estadística se extenderá en el impreso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares facilitará, y en ella habrán de constar los datos referentes al número de trabajadores, clasificados por edades, sexo, estado civil, forma y cuantía de la retribución, su carácter de directivos, técnicos, empleados fijos o eventuales y número de hijos o asimilados a su cargo.

Tercero Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos y demás organismos oficiales procederán en la misma forma y fecha a cursar la estadística a que se refiere la disposición 13 de la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1939, con los datos referidos, en el art. anterior más el importe total de los sueldos y salarios satisfechos y de los subsidios abonados.

Cuarto Se considerará como infracción el incumplimiento por parte de las entidades patronales de las obligaciones que en la presente se consignan referentes a la fecha de presentación de la estadística o consignación en la misma de datos inexactos, sancionándose del modo que proceda a los culpables.

Quinto Los Inspectores de Trabajo, de Entidades Aseguradoras e Interventores de Empresas de Pago Autorizado, cuidarán del cumplimiento de la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Presión.

**Gobierno Civil de la provincia Logroño**

**COMISIOM PROVINCIAL DE SUSIDIO AL COMBATIENTE**

Relación de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de octubre de 1940, por los conceptos que se detallan, y que publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de fecha 30 de abril de 1938.

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Varios	Totales
Abalos	120			120
Agoncillo	150			150
Albelda de Iregua	15			15
Alberite	634 70			634 70
Aldeanueva de Ebro	376			376
Alfaro	2,327		839 10	3,166 10
Angunciana	125			125
Anguiano	455			455
Arenzana de Abajo	436 65			436 65
Arenzana de Arriba	3 25			3 25
Arnedo	3,400		3,034 35	6,434 35
Ausejo	250			250
Autol	360		197 60	557 60
Bañares	455 50			455 50
Baños de Rioja	15			15
Baños de Río. Tobía	554 55			554 55
Berceo	125			125
Bergasa	45			45
Bezares	75 25			75 25
Bobadilla	278			278
Brieva de Cameros	110			110
Briñas	15			15
Briones	624			624
Calahorra	13 141	465	8,264 44	22,170 44
Canales de la Sierra	65			65
Canillas de Río Tuerto	82			82
Cárdenas	29 75			29 75
Casalarreina	670			670
Cenicero	630			630
Cervera	1,130		214 40	2,610 80
Cihuri	100		1,480 80	100
Cirueña	180 05			180 05
Clavijo	25 95			25 95
Cordovín	14 90			14 90
Corera	72 60			72 60
Cornago	210			210
Corporales	25			25
Enciso	500			500
Entrena	450			450
Estollo	26			26
Ezcaray	2,010		218 60	2,228 60
Galilea	37 60			37 60
Gimileo	5			5
Grañón	845			845
Grábalos	315			315
Haro	14,739 50	180	4,899 40	19,818 90
Herce	121 90			121 90
Hervías	134 60			134 60
Herramalluri	75			75
Hormilleja	40			40
Huércarnos	23			23
Igea	220			220
Laguna de Cameros	200			200
Lagunilla de Jubera	91			91
Lardero	165			165
Logroño	101 820	195	175,726 20	277 741 20
Mansilla	150			150
Medrano	64 75			64 75
Molinos de Ocón	169			169
Munilla	345			345
Murillo de Río Leza	189 45			189 45
Muro de Aguas	12			12
Nájera	6,605		3,935 51	10,540 51
Navarrete	149			149
Nestares	20			20
Nieva de Cameros	90			90
Ojacastro	440			440
Ollauri	80 85			80 85
Ortigosa	20			20
Pedroso	20			20
Pradejón	25			25
Préjano	654 50			654 50
Quel	74			74
Rasillo (El)	502			502
Rincón de Soto	10			10
Sajazarra	2,610			2,610
San Asensio	25 30			25 30
San Millán de la Cogolla	805		43	805
San Millán de Yécora	215			215
San Román de Cameros	15			15
Santo Domingo	85			85
San Torcuato	4,670		235 65	4,905 65
San Vicente la Sonsierra	20			20
Sojuela	310			310
Sorzano	31 55			31 55

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Varios	Totales
Soto en Cameros	94			94
Tormantos	1.587			1.587
Torrecilla sobre Alesanco	30		67 20	97 20
Treviana	205			205
Tricio	230 55			230 55
Tudelilla	60			60
Ventrosa	165			165
Villalba de Rioja	31			31
Villalobar de Rioja	80			80
Villamediana de Iregua	475	105		580
Villanueva de Cameros	30			30
Villar de Arnedo (El)	195			195
Villar de Torre	175			175
Villarta Quintana	25			25
Villarroya			25	25
Villaverde de Rioja	10			10
Villoslada de Cameros	135			135
Viniegra de Abajo	20			20
Zarratón	15			15
Zorraquín	300			300
<b>TOTALES</b>	<b>171.829 70</b>	<b>945</b>	<b>199.181 25</b>	<b>371.955 95</b>

Distribución de la cantidad que figura por el concepto de «Varios»; Venta de Tabacos, acumulada a Logroño 81.604'20 pesetas 20 por 100 sobre Espectáculos 104.514,05 pesetas; Multas 10.658 pesetas; Donativos, 525 pesetas. Diversos 1.880 pesetas.  
Logroño, 12 de noviembre de 1940.— El Jefe Provincial del Subsidio.— Jenaro Bernechea.

Tres pasamuros al mismo voltaje.  
Tres desconectadores a la misma tensión o voltaje.  
Tres corta-circuitos.  
Tres pararrayos (con descargadores hidráulicos al mismo voltaje).  
Un cuadro de baja tensión.  
Los objetos embargados se encuentran depositados en poder del vecino de esta ciudad D. Basilio Lahera, de esta ciudad.  
La subasta está señalada para las once horas del día veintiocho del actual en este Juzgado y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente el diez por ciento del tipo de subasta que es de ocho mil quinientas pesetas; y que solo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho.  
Dado en Logroño a once de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,  
Luis Moroy.

**Gobierno Civil de la Provincia**

2831

**Servicio de Abastecimientos**

*Normas para la circulación y venta de la batata*

El Excmo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes por telegrama postal de fecha 28 del pasado comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

«La actual cosecha de patatas será suficiente para las necesidades del consumo nacional en circunstancias normales, por tanto es de esperar que el equilibrio del abastecimiento entre zonas productoras y deficitarias de dicho artículo quede restablecido de una manera automática.

Este hecho impulsa a establecer la libertad de contratación del mencionado tubérculo ya que la aplicación de la Ley de Tasas servirá para mantener los precios tope señalados en la presente circular.

En su vista se declara libre el comercio y circulación de la patata sin otras limitaciones que el precio mínimo al productor de 0'35 pts kilo y el máximo al público de 0'65 pts kilo.

Por excepción en Madrid, y en la zona económica de Levante, que comprende las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia, se autoriza el precio de 0'75 pts kilo de venta al público».

Por tanto en cuanto a lo que respecta estos servicios no necesita para su circulación la patata guía alguna pero en cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Agricultura y debido a la epidemia que padece dicho tubérculo en esta provincia, es indispensable que toda salida de patata con destino a otra Provincia, lleve el reconocimiento fitopatológico de la Sección Agronómica Provincial, sin cuyo requisito no se autorizará facturación alguna ni salida por camiones del citado tubérculo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 8 de noviembre 1940.  
El Gobernador Civil  
Jesús Cagigal Gutiérrez.

**Ayuntamiento de Calahorra**

EDICTO

2837

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi Preidencia el Presupuesto Municipal Ordinario de Ingresos y Gastos para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por término de 15 días hábiles, y terminado el cual, durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de su exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el Art. 301 del Estatuto Municipal vigente.

Por los mismos periodos de tiempo quedan igualmente expuestas al público las Ordenanzas de Exacciones sobre Consumo de Carnes y Puestos Públicos para el año referido de 1941 haciendo constar la prórroga de las restantes Ordenanzas hoy en vigor.

Calahorra, 9 de Noviembre de 1940.

El Alcalde

**Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas**

EDICTO

2840

D. Pedro Jiménez Huertas, Oficial Primero Honorífico Habilitado del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño.

Por el presente Edicto: Cita y emplaza ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento, a D.ª Josefa Alvarez Garbayo y Prieto, domiciliada durante el dominio rojo en Madrid, a fin de recibirle declaración y darle

lectura de los cargos que se le hacen en el expediente de responsabilidades políticas que contra la misma se intruye, sirviendo el presente de notificación a los herederos legítimos de la expedientada a los efectos de lo dispuesto en el art. 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas.  
Logroño, 9 de noviembre de 1940.

El Juez Instructor

2839

D. Pedro Jiménez Huertas, Oficial Primero Honorífico Habilitado del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño.

Por el presente Edicto: Cita y emplaza ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento, a D. Pablo Martínez Adán y a su esposa D.ª Virginia del Castillo, domiciliados durante el dominio rojo en Bilbao, a fin de recibirles declaración y darles lectura de los cargos que se les hacen en el expediente de responsabilidad política que contra los mismos se instruye, sirviendo el presente de notificación a los herederos legítimos de los expedientados a los efectos de lo dispuesto en el art. 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas.  
Logroño, 9 de noviembre de 1940.

El Juez Instructor

**Administración de Justicia**

REQUISITORIA

2819

Martínez, Elena, natural de Vitoria, profesión prostituta, de veinticinco años de edad, alta, rubia teñida, con marcas en la cara, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarada rebelde,

parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 7 de octubre de 1940.

El Juez de Instrucción

2827

D. Luis Moroy Fernández, Abogado, Juez de 1ª instancia accidental de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Juan Manuel Conde Almanara y Bordes, natural de Valencia y vecino de esta ciudad, ocurrido el cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y siete, en San Baudilio de Llobregat, donde se encontraba accidentalmente, habiéndose acordado hacer saber la muerte de dicho causante para que las personas que se crean con derecho a a herencia comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en término de treinta días, haciéndose constar que la herencia se reclama para su viuda Venancia Infante Sotés, también fallecida, por los herederos de esta.

Dado en Logroño, a 8 de diciembre de 1940.

2864

D. Luis Moroy Fernández, Abogado, Juez municipal en funciones de primera Instancia de la Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de Serafín Ruiz Clavijo, vecino de Rivafrecha contra la S. A. Riojalavesa de Industrias, domiciliada en Oyon, sobre reclamación de cantidad, se sacan a subasta pública por término de ocho días los siguientes muebles embargados como de la propiedad de la parte demandada

Un transformador en baño de aceite de 75 K. V. A con relación de transformación de treinta mil voltios doscientos dieciocho 30.000/218.

2843

**Servicio de Abastecimientos**

El Excmo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes por telegrama postal de fecha 5 de los corrientes comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

Como continuación a mi telegrama postal de fecha 26 de octubre pasado fijando un día a la semana para la cocción y ventas de productos de confitería pastelerías etc elaborados con harina tengo el honor de comunicar a V. E. que quedan exceptuados de ello las galletas por las que podrán ser elaboradas y vendidas todos los días.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Logroño 9 de noviembre 1940

**Ayuntamiento de Baños de Río Tobía**

2799

*Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía procederá a la adjudicación del servicio de la contrata de suministro del alumbrado público.*

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de estas casas consistoriales a las 12 horas del día siguiente hábil al en que se cumplan 10 días hábiles de aparecer inserto el edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia descontando el día de su inserción bajo el tipo de 850 pts sujetándose las proposiciones y mejora que deberán hacerse por escrito al modelo que oportunamente se publicará y a lo prevenido en el vigente Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

2.<sup>a</sup> La duración del contrato será de 10 años principiando en primero de enero próximo y terminará en 31 de diciembre de 1941.

3.<sup>a</sup> El Rematante vendrá obligado a suministrar el Fluido Eléctrico al Ayuntamiento en número de 60 lámparas de 25 bujías cada una y todos los días del año media hora antes del anochecer, hasta media hora después de amanecer.

4.<sup>a</sup> La Empresa se comprometerá a instalar las 60 luces que dice la condición anterior en los puntos que el Ayuntamiento designe dentro del casco de la población y extramuros.

5.<sup>a</sup> La Empresa o será de cuenta de esta el reparar a su cuenta los desperfectos que ocurran en la instalación así como a reponer las lámparas que por culpa de la Empresa sean fundidas.

6.<sup>a</sup> Sin embargo de lo establecido en la condición tercera, la Empresa se obligará a instalar cuantas lámparas pida el Ayuntamiento para el alumbrado público pagando por cada una de 25 bujías lo que proporcionalmente corresponda según la cuota anual señalada en la condición primera.

7.<sup>a</sup> Si por culpa o negligencia de la Empresa dejase de suministrar luz, o esta no tuviese la debida intensidad, responderá de su valor y se descontará a prorrata los días que falte el alumbrado, pero si debida a alguna avería o cualquiera otra causa originada por fuerza mayor agena a su voluntad no ha-

bría luz, solo se descontará del precio estipulado a prorrata si la interrupción durase más de dos días con sus noches consecutivas, y si es culpable la Empresa esta satisfará la multa de 25 pts diarias. Si estas faltas se sucedieran con frecuencia por no atender a los requerimientos que le haga el Ayuntamiento sucediéndose tres veces al año podrá el Ayuntamiento dar por rescindido el contrato incumplimiento de lo estipulado en este pliego.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder extendidas en papel del Estado de 3'60 pts clase sexta, ajustadas al modelo a que hace referencia la condición primera, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador.

9.<sup>a</sup> Los licitadores tienen obligación de declarar en las proposiciones que presenten, los salarios mínimos que percibirán por cada día.

10 Si en la subasta se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de 15 minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

11 El contratista deberá retodo nunciar a fuero y privilegio, sometiéndose a las Autoridades y tribunales del domicilio o jurisdicción propio de este Municipio que sean competentes en las cuestiones que puedan suscitarse

12 El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, el cual por ninguna causa podrá pedir alteración del precio ni indemnización alguna, quedando para la exacción y defensa de los intereses contratados, subrogado desde luego en todos los derechos y acciones que las disposiciones vigentes tienen concedidas al Ayuntamiento, previas, empero las formalidades y requisitos legales.

13 Será obligación del rematante pagar todos los anuncios relativos a la subasta y toda clase de gastos que se ocasionen.

14 En la subasta y demás incidencias dimanantes de su cumplimiento las partes contratantes quedan sujetas a cuanto dispone en la legislación vigente sobre contratación de servicios municipales.

15. Los gastos de instalaciones y demás materiales o empleos que se empleen en la instalación del alumbrado será de cuenta del rematante.

Baños de Río Tobía 2 de noviembre de 1940.

El Alcalde

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

D vecino de habitante en la Calle de bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al suministro de Fluido Eléctrico del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía se comprometo a suministrarlo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pts y ctmos se consignará en letras)

a de 1940.

(Eecha y firma del proponente)

**Anuncios Oficiales**

ANUNCIO 2767

D. Eustaquio Reinares Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Poyales.

Hago saber: Que esta Corporación Municipal en sesión celebrada al efecto, teniendo en cuenta los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal designó Vocales-Natos para las Comisiones de Evaluación Parte Real y Personal del reparto de utilidades para 1941, a los contribuyentes siguientes:

Parte Real

D. Paulino Tomás Marín mayor contribuyente por rústica vecino, D. Cristóbal Martínez Martínez idem por urbana vecino, D. Pedro Fernández Benito idem por rústica forastero.

Parte Personal.—Parroquia de Poyales

D. Eustaquio Reinares Martínez mayor contribuyente por rústica y D. Francisco Heras Martínez por urbana.

Parroquia de Navalsaz

D. Tomás Martínez Heras mayor contribuyente por rústica y D. Manuel Martínez Heras por urbana.

Parroquia de Villar (El)

D. Andrés Martínez Maín mayor contribuyente por rústica y D. Toribio Fernández Fernández por urbana.

Parroquia de Garranzo

D. Francisco Sáenz Calleja mayor contribuyente por rústica y D. Melitón Martínez Sáenz por urbana;

Lo que se hace público para que los interesados legítimos presenten dentro del plazo de 7 días en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes contra la lista o las designaciones hechas.

Poyales 30 de octubre de 1940.

El Alcalde

EDICTO 2681

D. Urbano Gutiérrez Hernández Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta pericial el repartimiento de contribución por urbana de este término municipal para el próximo año de 1941 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Almarza de Cameros 18 de octubre de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 2803

Confecionados los documentos que a continuación se relacionan quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario a efectos de reclamación al Apéndice el Padrón de Edificios y Solares con su lista Cobratoria, Presupuesto Municipal Ordinario, Reparto de Rústica y Pecuaria.

Padrones de Patente Nacional. Ordenanzas Municipales por 15 días.

Alesón 4 de Noviembre 1.940.

El Alcalde,

ANUNCIO

2685

Formados que ha sido, por este Ayuntamiento y Junta pericial. Proyecto del Presupuesto; y Repartos de la contribución Rústica y Urbana; formados para el ejercicio de 1941; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, para los que se crean perjudicados, pueden presentar sus reclamaciones, dentro del plazo reglamentario.

Bergasillas a 12 de Octubre de 1.940,

El Alcalde,

EDICTO

2816

Don Urbano Gutiérrez Hernández Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almarza de Cameros.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta pericial el repartimiento de Contribución por Rústica y Pecuasia, de este término municipal para el próximo año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Almarza de Cameros a 30 de Octubre de 1.940.

El Alcalde,

EDICTO

2798

Terminada la matrícula para el año 1941, quedan expuesta al público por el plazo de 10 días.

Así mismo el padrón y lista cobratoria de edificios y solares formado por la Junta pericial para dicho ejercicio por término de 8 días para que puedan ser examinados en Secretaría y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Viniegra de Arriba 28 de octubre de 1.940.

El Alcalde,

EDICTO

2684

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual, durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Por los mismos períodos de tiempo quedan expuestas al público las ordenanzas para el aprovechamiento de terrenos municipales o comunales del recargo de contribución territorial sobre la riqueza rústica urbana e industrial y del repartimiento general de utilidades para el año de 1941, y por 10 días la matrícula de contribución industrial a fin de que todo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

San Millán de Yécora 20 de octubre de 1940.

El Alcalde

IMPRENTA PROVINCIAL